

EXPTE N°: VI-01163-F-2026.-

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 29 de junio de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Se agrega el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, la Sra Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "(...) 1.- HACER SABER a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra '[DENUNCIANTE_1]' ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).Asimismo,

no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. 2.- PROHIBIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a '[DENUNCIANTE_1]' a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. En caso de verla en la vía pública deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. adulta Para ejercer el régimen de comunicación con sus hijos menores de edad deberán buscar una tercera persona y de confianza que actúe como intermediaria. 3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 27/09/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF). 4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF) (...) Fdo: María Laura Dumpé - Jueza de Turno".-

Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas, sin perjuicio de no obrar el diligenciamiento de las mismas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas.-
- 2.- Atento que el plazo de vigencia ha sido dispuesto en un día

inhábil, a fin de evitar posibles estados de indefensión de la '[DENUNCIANTE_1]', entiendo pertinente modificar el término, haciendo saber a las partes que las medidas estarán vigentes hasta el día 28/09/2026, salvo que sean prorrogadas o dejadas sin efecto con anterioridad a dicho día.-

3.- Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación o en caso de poseer algún acuerdo, judicial o extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con sus hijos comunes ('[FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3]'), deberán efectivizarlo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos o, en caso de desacuerdos respecto al sistema de comunicación, presentarse acompañado por abogado iniciando el trámite correspondiente.-

4.- Atento al objeto y naturaleza de la presente acción, en atención a la denuncia efectuada y en aras de propiciar pacificar el conflicto familiar existente, explicar las medidas y evaluar la pertinencia de modificar las mismas, en los términos y de conformidad con lo previsto por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia, se fija audiencia para el día 03/07/2026, de 08:00 a 08:30 horas, a la que deberá concurrir personalmente el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', y para el día 03/07/2026, de 12:30 a 13:00 horas, a la que deberá concurrir personalmente el/a denunciante, la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', todos munidos de su documento de identidad y acompañados de abogado/a, pudiendo ser con un abogado particular de su confianza o el Defensor Oficial, en cuyo caso, deben dirigirse a CADEP Viedma sito en calle Colón N° 385 de esta ciudad, a fin de solicitar su representación legal o comunicarse con el celular 2920-255511. Notificar con habilitación de días y horas por OTIF.-

5.- Notificar la presente resolución por intermedio de Oficial Notificador, en forma personal y con habilitación de días y horas, debiendo al momento de efectivizarse identificar con nombre y apellido a la persona

notificada.-

6.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA